

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 26 de agosto de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que, se recibió por parte de la apoderada judicial de la demandante, escrito contentivo de devolución respecto de la notificación de citación personal adelantada al demandado, vía correo certificado conforme los parámetros de los artículos 291, y 292 del Código General del proceso, deprecando al caso tenerse por superada dicha carga, e impartir continuidad al asunto de marras.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL -CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-						
DEMANDANTE:	FLORALBA LÓPEZ GÓMEZ						
DEMANDADO:	PEDRO NEL ARIAS FRANCO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00019	00
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE						

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, insiste la mandataria judicial de la demandante tener en cuenta la notificación adelantada al demandado, e impartir continuidad al proceso objeto de análisis.

En el escrito allegado, se informa que, en cumplimiento al ordenamiento citado en auto precedente, se remitió en tercera oportunidad el 13 de agosto de 2024, por correo certificado a la dirección suministrada por EMSSANAR EPS S.A.S., copia del auto admisorio de la demanda y citación de notificación al demandado, recepcionándose el 16 de agosto siguiente, devolución de correspondencia por “dirección errada”.

Ahora bien, avizora esta judicial que el reparo advertido en el proveído anterior, adiado el 11 de julio del año avante, refutó la aplicabilidad de los artículos 291 y 292 de la obra general del proceso, por no cumplirse a cabalidad con el alcance de la norma que permitiera concretar el debido conocimiento del asunto incoado, por lo que se ordenó efectuar nuevamente la notificación al demandado, conforme los parámetros allí trazados.

Sin embargo, en esta oportunidad, se exterioriza la devolución por parte del servicio postal de correo certificado, donde enuncian que la dirección suministrada, esto es, “Calle 19 # 10 BIS – 48 Barrio Sucre, Cali Valle del Cuca, “es errada”, surtiéndose infructuosa la labor de citación.

Se tiene que, reexaminado el expediente, se avizó que en uno de los intentos de notificación allegados en esta instancia, el cual se efectuó por la empresa de correo “Envía”, que obra en el archivo 020 del plenario, la comunicación dirigida en la misma nomenclatura si fue recepcionada por la señora Libia Letamo, quien en su momento se identificó como la excompañera sentimental del demandado.

Lo que quiere significar esta operadora judicial, es que resulta insólito que sosieguen en el expediente contradicciones de ese talante, pues un escenario es que, en efecto, la única dirección que se conoce del demandado resulte errada, y otra muy distinta, que en el momento en que se recepcionó (como efectivamente aconteció como ya se dijo), se haya adelantado en debida forma, siendo este último ítem el tema de censura en los autos donde no se tuvo por superada la notificación correspondiente.

Es así que, previo a resolverse sobre la prosperidad de la notificación por aviso respectiva, o cualquier otro ordenamiento que en ese sentido deba emitirse, se requerirá en última oportunidad a la apoderada judicial de la parte actora, para que efectúe la notificación del auto admisorio de la demanda al contradictor, conforme a lo establecido en el auto fechado el 29 de abril pasado, y reiterado en este auto, en aras de avanzar con el trámite de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db57618f22b69a9c0020f4ce0f29ee7ae159add16cae672e344521583a2a5dfc**

Documento generado en 26/08/2024 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>